

Nº 1257-1

CERTIFICADO

LA SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL, certifica que con fecha 8 de Octubre de 2014 se ha efectuado en esta Secretaría Municipal, el depósito del Acta Constitutiva de la "FUNDACION GRUPO 99", cuya Constitución y la aprobación de sus estatutos consta en instrumento privado autorizado ante la funcionaria municipal, doña PATRICIA BENAVIDES NARVAEZ, con fecha 30 de Septiembre de 2014.-

El trámite de depósito del Acto Constitutivo fue efectuado por don GONZALO FELIPE PLAZA ROJAS, RUT.Nº10.306.327-2, domiciliado en AVDA. PEDRO DE VALDIVIA Nº1115 DEPARTAMENTO 201, Comuna de Providencia.-

El presente certificado se otorga en virtud de lo dispuesto por el artículo 548 del Código Civil.-



RASQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

PROVIDENCIA, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014.-

MRMQ/ENGE/mvas.-

N° 3491

AUTORIZACION

LA SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL, autoriza a don GONZALO FELIPE PLAZA ROJAS, RUT.N°10.306.327-2, para que en representación de la "FUNDACION GRUPO 99", solicite directamente ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, la inscripción de la citada FUNDACION, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 548 del Código Civil.-

La constitución y aprobación de estatutos consta en instrumento privado de fecha 30 de Septiembre de 2014, autorizado por la funcionaria municipal de la Municipalidad de Providencia, doña PATRICIA BENAVIDES NARVAEZ.-



SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL
MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

PROVIDENCIA, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014.-

MRMQ/ENGE/mvas.-


SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO
(Artículo 8º y sgtes. Ley Nº 20.500)
(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Tipo Solicitud: (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

I.- Inscripción <input checked="" type="checkbox"/>	II.- Modificación <input type="checkbox"/>	III.- Disolución <input type="checkbox"/>
---	--	---

DATOS SOLICITANTE

RUN/RUT	10 306 327 - 2	
Apellido Paterno:	PLAZA	Apellido Materno: ROJAS
Nombres:	GONZALO FELIPE	

DATOS DEL CONTACTO

RUN	10 306 327 - 2	
Apellido Paterno:	PLAZA	Apellido Materno: ROJAS
Nombres:	GONZALO FELIPE	
Teléfono:	9559 8855	Correo Electrónico: GONPLAZA@GMAIL.COM
Domicilio	PEDRO DE VALDIVIA 1115, DEPTO 201	
Calle:	Nº 1115	Letra
Resto de Domicilio (Villa, población, etc)		
Comuna:	PROVIDENCIA	Región: METROPOLITANA

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

RUT:		
Nombre Persona Jurídica:	FUNDACIÓN GRUPO 99	Tipo Persona Jurídica <input type="checkbox"/> 1.- Asociación <input type="checkbox"/> 2.- Fundación <input checked="" type="checkbox"/> 3.- Organización territorial <input type="checkbox"/> 4.- Organización Funcional <input type="checkbox"/> 5.- Otras Leyes Especiales
Municipalidad u Organismo Público:	Municipalidad de Providencia	
Domicilio		
Calle	PEDRO DE VALDIVIA 1115, DEPTO 201	Nº Letra
Resto de Domicilio (Villa, población, etc)		
Comuna:	PROVIDENCIA	Región: METROPOLITANA

DATOS SOLICITUD (Marque con una "X" el ítem correspondiente)

Item I. Inscripción Persona Jurídica

Fecha Asamblea Constitutiva:	Duración PJ: <input type="checkbox"/> 1 1.- Indefinida	Desde: <input type="text"/> Hasta: <input type="text"/>
Fecha de Escritura Pública o Privada de Constitución: <small>(Asociaciones, Fundaciones y Otros)</small>	<input type="checkbox"/> 2.- Definida	
Fecha de Adquisición PJ:		

DATOS DEL DIRECTORIO

CALIDAD: 1.- Provisorio
 2.- Definitivo

Integrantes					
Nº	RUN	Nombre	EMAIL	Teléfono	Cargo
1	10 306322-2	GONZALO PLAZA ROJAS		4529 8855	SECRETARIO
2	15 069464-7	GABRIELA MOZAMBECA NUÑEZ		9953 18 90	PRES. DEU TC
3	13 932 011-5	HUBERTO GALLARDO BAN		9944 8433	TECNOLOGO
4					
5					
6					
7					
8					

Item II. MODIFICACIÓN DE PJ

Marque con una X la causal que corresponda:

<input type="checkbox"/>	Reforma de estatutos
<input type="checkbox"/>	Modificación de Directorio Provisorio a Definitivo
<input type="checkbox"/>	Modificación de integrantes del directorio
<input type="checkbox"/>	Domicilio de la Persona Jurídica
<input type="checkbox"/>	Nombramiento de uno o mas interventores
<input type="checkbox"/>	Otra

Item III. DISOLUCIÓN DE PJ

Marque una X la causal que corresponda:

<input type="checkbox"/>	Caducidad
<input type="checkbox"/>	Mayoría absoluta de asambleas
<input type="checkbox"/>	Estatutos
<input type="checkbox"/>	Disminución de integrantes
<input type="checkbox"/>	Sentencia Judicial Ejecutoriada
<input type="checkbox"/>	Otra

Item IV. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD:

Consigne en el casillero el número de documentos acompañados, según la descripción que corresponda:

Nº	Descripción de Documento
	Acta de constitución / modificación de estatutos / renovación de directorio / disolución
	Escritura pública o privada de constitución de una corporación o fundación
X	Estatutos
X	Certificación emitida por Secretario Municipal
	Decreto alcaldicio que declara disolución
	Sentencia judicial ejecutoriada que declara disolución
	Autorización de Secretario Municipal para que interesado solicite directamente una solicitud de inscripción o subinscripción ante el Srcei
	Otro
	TOTAL


 Firma del Solicitante

Timbre Oficina SRCeI

SDPE. ORD. N° 1936

ANT.: Solicitud fecha 23 Septiembre 2014.-

MAT.: Informa lo que indica.

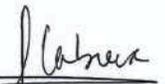
SANTIAGO, 25 SEP 2014

Respecto del informe del antecedente del presente oficio, requerido por don GONZALO PLAZA ROJAS, mediante el cual solicita se revise el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 548-3, del Código Civil que dispone: *"El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte"*, cumpla con informar a usted lo siguiente:

Revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, al 23 de Septiembre de 2014, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "FUNDACIÓN GRUPO 99", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas en el Registro ya referido.

Saluda atentamente a usted.




ANDREA CABRETA CONCHA
Abogada Jefe (S)
Unidad Personas Jurídicas
Subdepartamento Posesiones Efectivas

acc/egv
Distribución/
Destinatario.
- archivo Unidad RPJ

CALIDAD CALIDEZ COLABORACIÓN
SUBDEPARTAMENTO POSESIONES EFECTIVAS – REGISTRO PERSONAS JURIDICAS
CATEDRAL 1772, PISO 5, SANTIAGO. FONOS: 782.2517 – 782.2518
SITIO WEB www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

MODELO DE ESTATUTO DE FUNDACION COMO
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO, REGIDA
POR EL TÍTULO XXXIII DEL LIBRO PRIMERO DEL
CÓDIGO CIVIL, APROBADO POR RESOLUCION
EXENTA N°1610 DE 16 DE MAYO DE 2012, DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA.-

ESTATUTOS

FUNDACION

“FUNDACIÓN GRUPO 99”

En Santiago, a 30 de Septiembre de 2014, siendo las 14:00 hrs comparece doña Gabriela Hormaechea Núñez, casada, periodista, N° de cédula de identidad 15.069.464-7, domiciliada en Pedro de Valdivia 1115, departamento 201, comuna de Providencia, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “FUNDACIÓN GRUPO 99”.-

Presente en este Acto doña Patricia Benavides Narváez, funcionaria de la Municipalidad de Providencia, como Ministro de Fe, según consta en Decreto Alcaldicio EX.N°748 de fecha 3 de Abril de 2014.-

TITULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia, calle Pedro de Valdivia 1115, departamento 201 de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: el nombre de la Fundación será “FUNDACION GRUPO 99”

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será a) contribuir a mejorar la calidad de la educación tanto de Chile como del exterior, a través de gestión escolar, curricular y uso de tecnologías de información y comunicación; b) contribuir a reducir la pobreza y brechas de desigualdad, tanto urbana como rural a través de entrenamiento, capacitación, planificación estratégica y cualquier otro apoyo o beneficio dichas poblaciones; c) entregar capacitación y herramientas que permitan una mejora en la calidad de vida de la comunidad, en temáticas de educación, emprendimiento, salud pública, entre otras; d) desarrollar proyectos sociales con identidad local que tengan como finalidad promover la participación de las comunidades facilitando el diálogo y la generación de ideas; y e) desarrollar todas aquellas actividades que sean conducentes a la consecución de los fines antedichos.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIDECO
DEPARTAMENTO DE
ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de trescientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son _____

La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será _____ (Para el caso que se aporten bienes que no consistan en dinero)

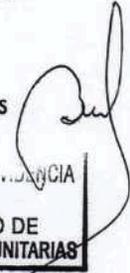
ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTICULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Desarrollo de proyectos sociales en educación, salud, cultura, urbanismo enfocados a sectores vulnerables de la población.
2. Jornadas de capacitación y entrenamiento dirigidas a poblaciones urbanas y rurales.
3. Proyectos de infraestructura y urbanismo enfocado en población vulnerable
4. Material audiovisual
5. Publicaciones, seminarios y conferencias

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Sectores vulnerables de la población.
2. Sectores de la población donde exista carencia en temáticas propias de los objetivos de esta Fundación.



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA
DEPARTAMENTO DE
ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero (a lo menos tres miembros, siendo el vicepresidente opcional). El Directorio durará un año. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada un año.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, correo electrónico o circular; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

Bul

MUNICIPALIDAD DE PROV.
DIDECO
DEPARTAMENTO DE
ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

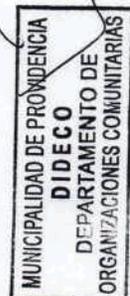
- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General



e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTICULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

AUSENCIA DEL FUNDADOR

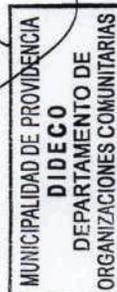
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.



Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada :
" FUNDACION CIUDAD EMERGENTE "

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 1 años (máximo 5 años) posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

NOMBRE: GABRIELA HOLMUECHA NUÑEZ CARGO: PRESIDENTE

RUT.Nº 15069464-7

FIRMA

NOMBRE: Humberto Julián Gallardo BAN CARGO: TESORERO

RUT.Nº 13932011-5

FIRMA

NOMBRE: GONZALO FELIPE PLAZA ROJAS CARGO: SECRETARIO

RUT.Nº 10306327-2

FIRMA

NOMBRE:

RUT.Nº

FIRMA

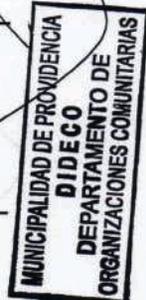
NOMBRE:

RUT.Nº

FIRMA

CARGO:

CARGO:



km

Estela Benavides Torres



REPUBLICA DE CHILE



139979020

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : HUBERTO JULIÁN GALLARDO BAN

R.U.N. : 13.932.011-5 Fecha nacimiento: 7 Octubre 1980

R U N REGISTRO GENERAL DE CONDENAS
FINES

13932011-5 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

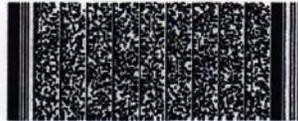
R U N FINES

13932011-5 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 25 Agosto 2014, 10:23.

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en: SANTIAGO
REGION : METROPOLITANA

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Reboledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1814289 RUN : 13932011-5 DCVR=#

www.registrocivil.gob.cl



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : GABRIELA HORMAECHEA NÚÑEZ

R.U.N. : 15.069.464-7 Fecha nacimiento: 11 Febrero 1983

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS
R U N FINES
15069464-7 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES
15069464-7 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 20 Agosto 2014, 11:23

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en: VITACURA
REGION : METROPOLITANA

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : GONZALO FELIPE PLAZA ROJAS

R.U.N. : 10.306.327-2 Fecha nacimiento: 25 Noviembre 1980

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES
10306327-2 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES
10306327-2 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 18 Agosto 2014, 10:05.

- IMPUESTO PAGADO -
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada